



Boletín Jurisprudencial JUNIO

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

TÍTULO EJECUTIVO/ Características. [\(02/06/2022, 13430310300220210005901\).](#)

PAGARÉ/Forma de vencimiento. [\(02/06/2022, 13430310300220210005901\).](#)

CLÁUSULA ACELERATORIA/ En el caso de obligaciones pactadas por cuotas o instalamentos, los contratantes dentro del fuero de la libertad contractual gozan de la prerrogativa de pactar que frente a la mora en el pago de una o varias de las cuotas sólo sea posible exigir el cobro irrestricto de las mismas, dejando vigente el plazo de las demás, pero de la misma manera, establecer que el acreedor, en forma facultativa o imperativa pueda antelar la exigibilidad de la totalidad de la obligación, como efecto propio de la cláusula aceleratoria prevista en el artículo 69 de la ley 45 de 1990 en comento. [\(02/06/2022, 13430310300220210005901\).](#)

CLÁUSULA ACELERATORIA/Pronunciamiento jurisprudencial. [\(02/06/2022, 13430310300220210005901\).](#)

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA/PRESUPUESTOS/Pronunciamiento jurisprudencial. [\(02/06/2022, 13001-31-03-009-2019-00379-01\).](#)

NULIDAD PROCESAL/Definición. [\(02/06/2022, 13001310300820120006301\).](#)

NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS/ Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. [\(02/06/2022, 13001310300820120006301\).](#)

NULIDAD/ Quien alega una nulidad debe fundarla al amparo de las causales expresamente consagradas en la norma adjetiva, so pena de que la misma sea rechazada de plano, tal como lo contempla el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P. [\(02/06/2022, 13001310300820120006301\).](#)

NULIDAD 4° DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P/CUANDO ES INDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER/ La misma hace referencia cuando el demandante o el demandado carecen de representante o se ignora éste, o cuando se actúa en representación de otro sin poder o mandato para el proceso en que se le cita, nulidad que no existe, por encontrarse la parte representada por apoderada judicial desde la presentación de la demanda. ([02/06/2022, 13001310300820120006301](#)).

NULIDAD 6° DEL ARTICULO 133 C.G.P/ CUANDO SE OMITA LA OPORTUNIDAD PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN O PARA SUSTENTAR UN RECURSO O DESCORRER SU TRASLADO/ Nulidad que no llego a configurarse, en atención a que el proceso termino por desistimiento tácito, sin que se hubiera llegado al escenario de la audiencia de instrucción y juzgamiento. ([02/06/2022, 13001310300820120006301](#)).

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA DE CARA A LAS CLÁUSULAS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO/Pronunciamiento jurisprudencial. ([08/06/2022, 13001-31-03-002-2020-00163-02](#)).

CLÁUSULAS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO/Podrían pactarse y resultan válidas cuando se encuentren justificadas y no representen un desequilibrio significativo para las partes, es decir, cuando se ajusten a los principios de buena fe y lealtad negocial. En contrapartida podría considerarse abusiva y, por lo tanto, ineficaz, cuando es consecuencia de la imposición de una de las partes, cuando genere un desequilibrio ilegítimo y cuando, en todo caso, no tengan un fundamento razonable que las justifique. ([08/06/2022, 13001-31-03-002-2020-00163-02](#)).

LUCRO CESANTE/ Acreditación y carga de la prueba. ([08/06/2022, 13001-31-03-002-2020-00163-02](#)).

NULIDAD PROCESAL/Definición. ([08/06/2022, 13001310300720180025301](#)).

NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS/ Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. ([08/06/2022, 13001310300720180025301](#)).

NULIDAD/ Quien alega una nulidad debe fundarla al amparo de las causales expresamente consagradas en la norma adjetiva, so pena de que la misma sea rechazada de plano, tal como lo contempla el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P. ([08/06/2022, 13001310300720180025301](#)).

NULIDAD 8° DEL ARTICULO 135 C.G.P/ INDEBIDA NOTIFICACIÓN/Existió una indebida notificación de la demandada, pues, aunque ciertamente el citatorio y el aviso fue entregado en el lugar de notificaciones indicado en la demanda, existiendo certificación de la empresa de mensajería que da cuenta de la demandada residía en el lugar, lo cierto es que, a partir de la documentación aportada, se logró desacreditar tal afirmación, generándose la nulidad alegada. ([08/06/2022, 13001310300720180025301](#)).

DEMANDA/Requisitos formales y adicionales. ([09/06/2022, 13001310300320220005201](#)).

DECRETO 806 DE 2020/ Estableció unos requisitos formales propios del proceso virtual. ([09/06/2022, 13001310300320220005201](#)).

DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO/ Pronunciamiento jurisprudencial. ([09/06/2022, 13001310300320220005201](#)).

ACCIÓN REIVINDICATORIA /PRESUPUESTOS ESTRUCTURALES/ i) derecho de dominio del actor sobre el bien que se reivindica; ii) calidad de poseedora de la parte demandada; iii) singularidad de la cosa objeto de la pretensión; vi) identidad entre el bien pretendido y el poseído por la demandada, así como el comprendido en el título. ([09/06/2022, 13001310300420160053401](#)).

CARGA DE LA PRUEBA/ La parte actora lleva a costas la carga de probar todos los elementos necesarios para acreditar la reivindicación, así que, la omisión de uno cualquiera de ellos conlleva el decaimiento de las pretensiones. ([09/06/2022, 13001310300420160053401](#)).

IDENTIFICACIÓN DE LOS POSEEDORES/ Se deben acreditar los actos de amo y señor ejecutados. ([09/06/2022, 13001310300420160053401](#)).

CURADOR AD LITEM/ No está habilitado para admitir la calidad de poseedor de sus representados, no puede ser citado a interrogatorio, cuya finalidad principal es obtener la confesión, dado que a la luz del artículo 56 del Código General del Proceso, solo está facultado para realizar los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, y no puede recibir ni disponer del derecho en litigio. ([09/06/2022, 13001310300420160053401](#)).

NULIDAD PROCESAL/Definición. ([28/06/2022, 13001310300920190030301](#))

NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS/ Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. ([28/06/2022, 13001310300920190030301](#))

NULIDAD/ Quien alega una nulidad debe fundarla al amparo de las causales expresamente consagradas en la norma adjetiva, so pena de que la misma sea rechazada de plano, tal como lo contempla el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P. ([28/06/2022, 13001310300920190030301](#))

NOTIFICACION PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO/PRONUNCIAMIENTO JURISPRUDENCIAL/Se ha señalado que cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal. La práctica de la notificación viene establecida en los artículos 290 y 291 del C.G.P, correspondiéndole a la parte demandada solicitar a la secretaría del juzgado le suministrara la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, tal como lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, comoquiera que la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió mediante aviso. ([28/06/2022, 13001310300920190030301](#))

DEMANDA/Requisitos formales y adicionales. ([28/06/2022, 13001310300420190039802](#)).

DECRETO 806 DE 2020/ Estableció unos requisitos formales propios del proceso virtual, y ante la falta de alguno de ellos, debe inadmitirse la demanda, solicitando al interesado subsanar dentro del término legal so pena de rechazo como lo prevé el artículo 90 C.G.P. ([28/06/2022, 13001310300420190039802](#)).

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES /CASOS/ i) cuando provengan de una misma causa, ii) cuando versen sobre el mismo objeto, iii) cuando entre ellas exista una relación de dependencia y iv) cuando deban servirse de unas mismas pruebas. (artículo 88 C.G.P.); cuando la demanda no reúne tales exigencias o contiene una indebida acumulación de pretensiones, se incurren en una falencia de forma, que conlleva su inadmisión como lo prevé el numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, así que, dependiendo si se subsana o no, operará su admisión o rechazo. ([28/06/2022, 13001310300420190039802](#)).

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena